

CAPÍTULO 11.3.

BRUCELOSIS BOVINA

Artículo 11.3.1.

Disposiciones generales

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 11.3.2.

País o zona libre de brucelosis bovina

Para ser reconocido(a) libre de brucelosis bovina, un país o una *zona* deberá reunir las siguientes condiciones:

1. la *enfermedad* o la sospecha de la *enfermedad* deben ser de declaración obligatoria;
2. todos los *rebaños* de bovinos del país o de la *zona* deben estar bajo *control veterinario oficial* y debe haberse comprobado que el índice de *infección* brucélica no es superior al 0,2% de los *rebaños* de bovinos del país o de la *zona* considerado;
3. cada *rebaño* debe someterse periódicamente a pruebas serológicas para la detección de la brucelosis bovina, asociadas o no a la prueba del anillo;
4. ningún *animal* debe haber sido vacunado contra la brucelosis bovina desde hace por lo menos tres años;
5. todos los *animales* que resultan positivos a las pruebas de detección de la brucelosis bovina deben ser sacrificados;
6. los *animales* introducidos en el país o la *zona* libre de brucelosis bovina deberán proceder exclusivamente de *rebaños* oficialmente libres o de *rebaños* libres de brucelosis bovina. Esta condición podrá no exigirse para los *animales* que no se hayan vacunado y que antes de ser introducidos en el *rebaño* hayan sido aislados y hayan resultado negativos a dos pruebas serológicas efectuadas con 30 días de intervalo. Estas pruebas no se consideran válidas en las hembras que han parido menos de 14 días antes.

Los países cuyos *rebaños* de bovinos se hayan reconocido oficialmente libres de brucelosis bovina y en los que ningún *animal* haya resultado positivo a las pruebas de detección de la brucelosis bovina desde hace cinco años, podrán adoptar otro sistema de control de la *enfermedad*.

Artículo 11.3.3.

Rebaño oficialmente libre de brucelosis bovina

Para ser reconocido oficialmente libre de brucelosis bovina, un *rebaño* de bovinos deberá reunir las siguientes condiciones:

1. debe estar bajo *control veterinario oficial*;
2. no debe contener ningún *animal* que se haya vacunado contra la brucelosis bovina durante, por lo menos, los tres últimos años;

3. debe estar compuesto exclusivamente de *animales* que no hayan presentado signos de brucelosis bovina durante los seis últimos meses y a que todos los *casos* sospechosos (*animales* que han parido prematuramente, por ejemplo) deben haber sido objeto de las investigaciones de *laboratorio* necesarias;
4. todos los bovinos mayores de un año (con excepción de los machos castrados) deben haber resultado negativos a dos pruebas serológicas efectuadas con un intervalo de 12 meses; esta condición se mantendrá aunque todo el *rebaño* sea sistemáticamente sometido a pruebas una vez al año o según los requisitos fijados por la *Autoridad Veterinaria* del país interesado;
5. los *animales* introducidos en el *rebaño* deben proceder exclusivamente de *rebaños* oficialmente libres de brucelosis bovina. Esta condición podrá no exigirse de los *animales* que no se hayan vacunado y que procedan de un *rebaño* libre de brucelosis bovina, siempre y cuando hayan resultado negativos a una prueba con antígeno de *Brucella* tamponado y a una prueba de fijación del complemento efectuadas durante los 30 días anteriores a su introducción en el *rebaño*. Las hembras recién paridas o a punto de parir deberán someterse de nuevo a las pruebas 14 días después del parto, ya que éstas no se consideran válidas en las hembras que han parido menos de 14 días antes.

Artículo 11.3.4.

Rebaño libre de brucelosis bovina

Para ser reconocido libre de brucelosis bovina, un *rebaño* de bovinos deberá reunir las siguientes condiciones:

1. debe estar bajo *control veterinario oficial*;
2. debe estar sometido o no a la vacunación;
3. en caso de vacunación de las hembras con una vacuna viva, ésta debe ser administrada entre los tres y los seis meses de edad y las hembras vacunadas deben ser identificadas con una marca permanente;
4. todos los bovinos mayores de un año deben ser sometidos a las pruebas previstas en el punto 4 de la definición del *rebaño* de bovinos oficialmente libre de brucelosis bovina; los bovinos menores de 30 meses vacunados antes de los seis meses de edad con una vacuna viva podrán resultar positivos a la prueba con antígeno de *Brucella* tamponado si resultan negativos a la prueba de fijación del complemento;
5. todos los bovinos introducidos en el *rebaño* deben proceder de un *rebaño* oficialmente libre o de un *rebaño* libre de brucelosis bovina, o de un país o una *zona* libres de brucelosis bovina. Esta condición podrá no exigirse para los *animales* que se hayan aislado y que antes de ser introducidos en el *rebaño* hayan resultado negativos a dos pruebas serológicas efectuadas con 30 días de intervalo. Estas pruebas no se consideran válidas en las hembras que han parido menos de 14 días antes.

Artículo 11.3.5.

Recomendaciones para la importación de bovinos destinados a la reproducción o a la cría (con excepción de los machos castrados)

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de brucelosis bovina el día del embarque;
2. permanecieron en un *rebaño* en el que no se declaró oficialmente ningún signo clínico de brucelosis bovina durante los seis meses anteriores al embarque;

3. permanecieron en un país o una *zona* libres de brucelosis bovina, o permanecieron en un *rebaño* oficialmente libre de brucelosis bovina, y resultaron negativos a una prueba serológica para la detección de la brucelosis bovina efectuada durante los 30 días anteriores al embarque, o
4. permanecieron en un *rebaño* libre de brucelosis bovina y resultaron negativos a una prueba con antígeno de *Brucella* tamponado y a una prueba de fijación del complemento para la detección de la brucelosis bovina efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque;

si los bovinos proceden de un *rebaño* distinto de los precitados:

5. se aislaron antes del embarque y resultaron negativos a dos pruebas serológicas para la detección de la brucelosis bovina efectuadas con no menos de 30 días de intervalo, la segunda durante los 15 días anteriores al embarque. Estas pruebas no se consideran válidas en las hembras que han parido menos de 14 días antes.

Artículo 11.3.6.

Recomendaciones para la importación de bovinos destinados al sacrificio (con excepción de los machos castrados)

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de brucelosis bovina el día del embarque;
2. no están siendo eliminados con motivo de un programa de erradicación contra la brucelosis bovina;
3. permanecieron en un país o una *zona* libre de brucelosis bovina, o
4. permanecieron en un *rebaño* oficialmente libre de brucelosis bovina, o
5. permanecieron en un *rebaño* libre de brucelosis bovina, o
6. resultaron negativos a una prueba serológica para la detección de la brucelosis bovina efectuada durante los 30 días anteriores al embarque.

Artículo 11.3.7.

Recomendaciones para la importación de semen de bovinos

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* en el que conste:

1. si el semen procede de un *centro de inseminación artificial*, que el programa de control incluye pruebas con antígeno de *Brucella* tamponado y de fijación del complemento para la detección de la brucelosis bovina;
2. si el semen no procede de un *centro de inseminación artificial*, que los reproductores donantes:
 - a) permanecieron en un país o una *zona* libre de brucelosis bovina, o
 - b) permanecieron en un *rebaño* oficialmente libre de brucelosis bovina, no manifestaron ningún signo clínico de brucelosis bovina el día de la toma del semen y resultaron negativos a una prueba con antígeno de *Brucella* tamponado efectuada durante los 30 días anteriores a la toma del semen, o
 - c) permanecieron en un *rebaño* libre de brucelosis bovina, no manifestaron ningún signo clínico de brucelosis bovina el día de la toma del semen y resultaron negativos a una prueba con antígeno de *Brucella* tamponado y a una prueba de fijación del complemento efectuadas durante los 30 días anteriores a la toma del semen, o

- d) no manifestaron ningún signo clínico de brucelosis bovina el día de la toma del semen, resultaron negativos a una prueba con antígeno de *Brucella* tamponado y a una prueba de fijación del complemento efectuadas durante los 30 días anteriores a la toma del semen, y no se detectó la presencia de aglutininas brucélicas en el semen;
3. que el semen se tomó, se trató y se almacenó conforme a lo previsto en los Capítulos 4.5. y 4.6.

Artículo 11.3.8.

Recomendaciones para la importación de embriones de bovinos recolectados *in vivo*

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los embriones se recolectaron, se trataron y se almacenaron conforme a lo previsto en el Capítulo 4.7. o el Capítulo 4.9., según el caso.

Artículo 11.3.9.

Recomendaciones para la importación de ovocitos/embriones obtenidos *in vitro*

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. las hembras donantes:
 - a) permanecieron en un país o una *zona* libre de brucelosis bovina, o
 - b) permanecieron en un *rebaño* oficialmente libre de brucelosis bovina y se sometieron a las pruebas prescritas en el Capítulo 1.3.;
2. los ovocitos se fecundaron con semen que reunía las condiciones previstas en los Capítulos 4.5. y 4.6.;
3. los ovocitos/embriones se recolectaron, se trataron y se almacenaron conforme a lo previsto en el Capítulo 4.7. o el Capítulo 4.8., según el caso.